## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1 Referencia:

Año: 1916 Fecha(dd-mm-aaaa): 22-08-1916

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO ADMINISTRATIVO DE LA NACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02418 Publicada el: 07-09-1916

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Derecho Administrativo

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 17.748

Rollo: 108 Posición: 1177

Th Titrio IV V del Código Administrativo, sobre elecciones e inaticidad publica, entrará en vigor treinta días después de sancionada a presente Levi y será publicado dentro de ese plazo vor el Poder Ejecutivo."

Hace uso de la palabra y al sustentar su proposición repite nuevalente su desacterdo respecto del deseo del D. Rodriguez Cristóbal.

Es somete a votación la proposición primitiva y resulta aprobada por 12 votos negativos contra 17 votos afirmativos.

Se somete a votación la modifica.

por 12 votos negativos contra 17 votos afirmativos.

Se someté a votación la modificación a la proposición y resulta negada por 17 votos negativos contra 12
votos afirmativos.

Se aprueba el preámbulo y título
del-proyecto de Loy que adopta el
Código Administrativo.

El Diputado Rodríguez C. vuelve a
nacer uso de la palabra para repetir
que no dió su voto afirmativo a la proposición del D. Rodríguez M. porque
este no le dió razones que lo llevaran
al convencimiento.

El D. Patterson pide la palabra y
entrega por escrito una profesia de
los Dúdes de los Códigos, la cual es lefda a petición suya por la Secretaría.

Los artículos 20, 30, y 40, del
proyecto de Ley facon aprobados
sin modificación.

Paestos nueramente en disquaion

provecto de Ley fueron aprobados six modificación

Puestos nuevamente en disquaión por orden presidencial, fueron aprobados el preambulo y el título del provecto de Ley en referencia.

El D. Franco hace uso de la palabra y pide que se le expliquie si el Código es o no una Ley Que al es al insertarle, al comienzo la Ley que lo adopte, no se mace otra cosa que poner, sobre una albarda otra albarda. Que en Colombia los Códigos son leyes mismas.

El D. Arjona dice que se aprueba de essa manera el Código daministrativo porque contiene una multitud de artículos nuevos que no han sido aprobados por ninguna ley y que necetian aprobación por ley aparte. Dilo que el Código de Minas de Antiquita estaba aprobado en la misma forma que el nuestro y lo mostró a la Asambiea.

El D. Franco advierte entonces

forma que el nuestro y lo mostro la Asamblea.

El D. Franco advierte entonces que el caso no es el mismo por cuanto aquel es el Código de Minas de un Departamento que la Nación tiene que aprobar por medio de una Ley;

que aprobar por medio de una Le pero que el unestro es un Código la Nación misma.

La Asambles manificsta su der de que se le de tercer debate al p yecto de Ley aprobado y la Preside la lo pasa en comisión con 48 hor de término al B. D./Brandao.

. A las cinco de la tarde por ser ho a avanzada, se cierra la sesión.

El Presidentee,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario

Fabricio A. Arosemena.

LEY 1a, DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación.

Ta Asamblea Nacional de Panami

DECRETA:

Artículo 10.—Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión adchoc, y que fueroa aprobadas, el cual comenzará a resir desde el 10. de Julio del año de 1917. Artículo 20.— Dos ejemplares de qua edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 30.—El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tentra por el texto autotector, se tentra por el texto autotico del referido Código y a si deberán contornarse las demás ediciones
y publicaciones que del expresado
Código se rhicieren.

Artículo 40.—Las edición impresa
que se haga de dicho Código deberá
contener al principio el texto-de la
presente Ley; y las firmas autógrafas
de que fran el artículo 20. serán
puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en Jos ejemplares que
deben ser autoridad y depositados
conforme a dico artículo.

Dada en Panama, a los veintián diae del mes de Agosto de mil nove-diantos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Urriola.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Panamá. Agosto 22 de 1916.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Juan B. Sosa

LEY 2a. de 1916 (de 22 de Agosto)

por la cual se aprueban los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fis-cal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 10. — Apruébanse los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial con las modificaciones introducidas por la Comisión Adrino. Y que fueron aprobadas, los cuales comenzarán a regir desde el dís 10. de Julio del año de 1917. Artículo 20. — Dos ejemplares de una edición correcta y esmeráda que deberá inscerse inmediatamente, de cada uno de estos Códigos, sutorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Cobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional. Artículo 30. —El fexto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto el los contener al principio, el texto de la presente Ley; y fis firmas autógrafas contener al principio, el texto de la presente Ley; y fis firmas autógrafas de que trata el artículo 20. ærán puestas al ple de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que debea ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil nove-cientos diez y seis.

El Presidente.

Ciro L. Urriola.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Juan B. Sosa.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el martes 3 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., pa-ra llevar a efecto en la Tesoreria Ge-neral de la República la venta en pú-blica subasta de los lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en El Hatillo, que en seguida se expre-san:

El Hatillo, que en seguida se expresan:

Número 127, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250 y aliaderado sai: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 128, y por el Oeste, lote número 126.

Número 128, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250 oU y aliaderado así: Por el Norte, lote número 148; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 129, y por el Ceste, lote número 129, y por el Oeste, lote número 129, y por el Oeste, lote número 129, y por el Ceste, lote número 129, y por el Oeste, lote número 750, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado por el señor E. Ponce J., avaluado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 2,400,00 y alinderado así; por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 3,000.00 y alinderado así; Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, por el Norte, Calle 33; por el Sur, kote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Sur, fote número 78b, la Este, Avenida Segunda, y por el Oeste, lote número 75b.

Late Y, formadolpor los que antes figuraban en el plano con los números el plano con los números

el Este, Avenida Segunda, y por el Ceste, lote número 75b.
Lote Y, formado/por los cue antes figuraban en el plano con les números 50 y 51, de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor F. C. Horbruger, avaluado en la suma de tres mil cuatrocientos setenta y cluco balboas con veinte centésimos, y alinderado así; por el Norte, Calle C. Borte, C. Sur, terrenos de propiedad particular y Jote número 44; por el Ceste, terrenos de propiedad particular y Jote número 44; por el Ceste, terrenos de propiedad particular para ser postor admisible se necesita depositar previamente en la resorierá General de la República; el cinco por ciento (5%) del valor fisado al lote o lotes que se desen rematar, y manifestar, antes de entrar nel remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

De conformidad con el artículo 30, del Decreta remacara de contrar entraren el remata de contrarente en con la lego.

con la ley.

De conformidad con el articulo 30,
del Decreto número 33 de 8 de Mayo
del corriente año, el peticionario tendrá derecho de preferencia en el acto de remate, en igualdad de circunstancias.

to de remate, caracteristancias.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Panama, 1o. de Septiembre de 1916. El Tesorero General de la Repú-

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tie-rras Baldías e Indultadas de la Pro-vincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Rómulo Díaz ha so-licitado de esta Desimetto la adjudi-cación de un lote de terreno en ple-ua propledad y gratuf mente en el-lugar denominado "San Jesé" de la comprensión de este Distrito por me-dio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Seãor Administrador de Tierras saldias e indultadas de la Provincia e Coclé.

Yo. Rómulo Díaz, natural y vecino e este Distrito, respetuosamente me

dirijo a usted pare solicitar, come en efecto lo hago por medio del presente memorial, la adjudicación en pleno dominio y gratutamente de nu lote de terreno que poseo cultivade con caña de ardear, hierba del Para y frutos en el lugar de San Jsoé, de la comprensión de este Distrito de capacidad más ó menos de cinco, hectáreas superficiales y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de José del Carmon Andrión; por el Sur, predio del señor José Quilada; por el Este, predio del señor Manuel Mora; y por el Oeste, predio de la señora Natividad Cardenas,

predic de la seuce.

Acompaño a usted tres declaraciones de testisos idóness que comprueban que el expresado terreno es de los adjudicables por no estar comprendicio en las prohibiciones que establece el artículo 91 de la ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan.

tan.

Hago constar además que el expresado lote de terreno se denominara SAN JOSE, y lo baña el río del mismo nombre.

Penonomé, Julio 30 de 1916.

Rémulo Diaz."

Y para que toda aquel que se considere lesionado con esta solicitud se
presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que créa tener, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oricina y en la
Alcaldía de este Diatrito y una copiase envía al señor Secretario de Hacienda para su inserción en la Gaceta Oricial por tres vecea conservivas.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Agosto de míl no-vecientos diceiséis.

Abelardo Carles

El Secretario,

Victor Carles V

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Co-

Hace saber:

Que el señor Félix Núñez, cludadano panameño y vecino de este Distrito. Cabecera ha solicitado de este Despacho le adudicación grainita de un lote de terrono indultado, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

F. S. D.

Yo. Félix Núñez, mayor de edad, panameño y vecino de esta Diritto, solicito de Ud., previos los trámitos legales y gratuitamente un lote actereno de cinco hectáreas de capacidad, situado en este Distrito an al lugar de "CERRO GORDO" para dedicarias a la agricultura, a que me dán derecho la Ley veinte de mil novecientos trece, el Decreio número ciento tente de dilez de Didembre de mil novecientos quince y la Resolución número dos de diez y siete de mil novecientos quince y la Resolución número dos de dez y siete de Enero del corriente año que la reglamentan. El expresado terreno, se encuentra compresidio dentro da los siguientes linderos: Por el Norto, faldas de Cerro Gordo; por el Sur, predio pedido por el sate para la cuel fernández; por el Stet parte alta de Cerro Gordo y por el Oeste, finca de Vicente Pedalos.

No contiene minas pero el serto procuente de seño Rímo Octavia.

nnca de Vicente Peñalosa.

No contiene minas pero es servidumbre del señor Simón Quirós.

Acompaño los documentos indispensables a fin de que se dé a mi solicitud el curso legal.

Penonomé, 27 de Marzo de 1916.

A ruegos de Félix Núñez, lo hace el que suscribe,

Antonio Bosch."